

De una parte la Universidad Nacional de San Martín, CUIT 30-66247391-6, (en adelante, "LA UNIVERSIDAD"), con domicilio legal en Calle 83 (Yapeyú) 2068, Planta Baja del Partido y Ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Rector Dr. Carlos Rafael RUTA, actuando en el ejercicio de su cargo, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad; y, por la otra, el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", con domicilio en Combate de los Pozos N° 1881, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Marcelo José Scopinaro en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, designado por el Decreto N° 810 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Resolución N° 667 del Consejo de Administración del Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Juan P. Garrahan", en adelante "EL HOSPITAL", intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto acuerdan suscribir el presente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y
EL HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC PROFESOR DR.
JUAN P. GARRAHAN

ARTÍCULO 1º: El presente convenio se encuadra dentro de las Cláusulas del Convenio Marco suscripto entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL HOSPITAL", aprobado y firmado oportunamente.-

ARTÍCULO 2º: El presente tiene por objeto desarrollar un programa de asistencia técnica cuyo objeto será:

- Verificación de los Registros Contables del año 2015,
- Verificación y Control de los circuitos contables del mismo año,
- Análisis de las variaciones producidas,
- Elaboración de ratios e índices,
- Realización de observaciones y recomendaciones, a partir de los análisis y relevamientos efectuados y de la revisión y análisis de las sugerencias recibidas de auditorías externas, Sindicatura General de la Ciudad y Sindicatura General de la Nación y otros organismos de control competentes.

LF

ARTÍCULO 3º: Las partes conformarán para el seguimiento de los trabajos establecidos en el Artículo 2º, una Unidad de Coordinación del presente Convenio, la que estará integrada por un representante técnico titular (y un representante alterno) por cada Organismo.

- a) A los efectos de cumplimentar esta cláusula "EL HOSPITAL" y "LA UNIVERSIDAD" designarán oportunamente, y en forma fehaciente, a los funcionarios que actuarán como coordinadores de dicha Unidad.
- b) Los coordinadores representarán a las partes durante la instrumentación del Convenio, acordarán aspectos de funcionamiento, administración y ejecución, documentando los resultados de las reuniones en minutas, y/o disponiendo por actas las cuestiones de su incumbencia.

ARTÍCULO 4º: "LA UNIVERSIDAD", se obliga a poner a disposición en la sede de "EL HOSPITAL " y/o Dependencias de la misma, personal idóneo y calificado para el desarrollo de las tareas encomendadas.

ARTÍCULO 5º: "LA UNIVERSIDAD", entregará un informé de avance, siendo el primero a los 30 días de iniciado el convenio y sucesivamente cada 30 días y un Informe final, previo a la confección de los estados contables, en que presentará por escrito los análisis y conclusiones alcanzados.

ARTÍCULO 6º: Se establece un plazo de doce (12) meses para el desarrollo de las tareas previstas en el presente Convenio que entrará en vigencia a partir de la fecha de 1ro, de enero de 2016.

ARTÍCULO 7º: El costo correspondiente a los servicios objeto del presente Programa, se pacta en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.860.000).-

ARTÍCULO 8º: El costo del programa de asistencia técnica será abonado por "EL HOSPITAL" a "LA UNIVERSIDAD" según el siguiente esquema:

- DOCE 12 cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 155.000).-

ARTÍCULO 9º: "EL HOSPITAL" reconocerá a "LA UNIVERSIDAD" el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de gastos administrativos por la implementación del presente Programa. Dicho importe se abonará adicionando el porcentaje por concepto de gastos administrativos en cada una de las cuotas previstas en el artículo octavo del presente.

LS

ARTÍCULO 10º: Los pagos contra la respectiva factura de "LA UNIVERSIDAD", que se confeccionará a nombre de "EL HOSPITAL", y deberán ser presentadas en Combate de los Pozos N° 1881, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los cinco (5) días de recibida la certificación de servicios realizada por el Director del Proyecto. "EL HOSPITAL" se compromete a abonar dentro de los TREINTA (30) días hábiles subsiguientes.

ARTÍCULO 11º: Las partes de común en caso de controversia intentarán según el principio de buena fe, superarla amigablemente. Para el caso de no arribar a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 12º: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados *ut supra*.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

Por el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Por la Universidad Nacional de San

"Prof. Dr. Juan P. Garrahan",

Martín

.....
Dr. Marcelo José Scopinaro

.....
Dr. Carlos Rafael Ruta

Presidente del Consejo de Administración

Rector de la Universidad Nacional de San

Martín